



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO

Cartago, Valle del Cauca, veintinueve de noviembre dos mil veintitrés

Medio de control	Acción Popular
Demandante	Manuel González Giraldo
Demandados	Municipio de Caicedonia Beatriz Helena Ardila Matallana
Radicado	76147-33-33-003-2021-00058-00
Asunto	Citación comité de verificación

Mediante auto proferido el 14 de noviembre del presente año¹, se dispuso poner en conocimiento del Comité de Verificación de Cumplimiento, los informes allegados por la propietaria del establecimiento de comercio “Rapitienda Siboney y Bar” (Beatriz Helena Ardila Matallana) el 30 de septiembre y 27 de octubre de 2023. Así mismo, se resolvió negar la solicitud de archivo presenta por la accionada; poner en conocimiento de las partes y del Comité de Verificación de Cumplimiento, el oficio 371 del 27 de septiembre de 2023 allegado por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC “INFORME VISITA RAPITIENDA SIBONEY – ESTUDIO MEDICION NIVELES DE RUIDO”; y solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC el informe completo de la visita realizada el 10 de octubre de 2023 establecimiento Comercial denominado “RAPITIENDA SIBONEY”.

La señora Beatriz Helena Ardila Matallana en sus informes, de manera reiterada, ha manifestado el cumplimiento de lo ordenado en la fallo de popular con la instalación de nuevos bafles, el cambio de ubicación de los mismos y las demás medidas implementadas en el lugar, recalcando que no han reportado quejas por ruido desde el mes de septiembre de 2021; agrega, que para el mes de septiembre no se había realizado visita al establecimiento de su propiedad por parte de la CVC para acompañamiento en medición de ruido conforme petición realizada por la Secretaría de Gobierno y Salud e Inspector de Policía Urbano, pero conforme auto proferido por este Despacho el 26 de septiembre del presente año, la CVC el 10 de octubre de 2023 realizó visita al establecimiento.

En efecto, conforme fue ordenado por este Despacho, la CVC realizó visita al establecimiento comercial “Rapitienda Siboney y Bar”, respecto de la cual informa que no es procedente técnicamente realizar medición de ruido conforme los

¹ Expediente digital – archivo 3 – documento 18

requisitos de la Resolución No. 0627 de 2006, toda vez que se *“debe verificar si la fuente del ruido, en este caso el establecimiento de comercio, se encuentra dotado de algún sistema de insonorización que mitigue el ruido al exterior, y luego medir si el ruido que se emite se encuentra dentro de los niveles permisibles por los reglamentos”*; agrega que pese a ello realizó visita de inspección previa que concluye: *“... no se evidenció la implementación de sistemas de atenuación e insonorización (adecuaciones y encerramientos) para el control del ruido, que diera cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia de Acción Popular No. 098 del 18 de agosto de 2021”*².

Por su parte, el Municipio de Caicedonia a través de oficio No. 1700 del 18 de julio de 2023, presentó informe sobre las acciones realizadas para dar cumplimiento a las órdenes impartidas en el numeral cuarto de la sentencia, conforme requerimiento realizado en auto del 10 de julio del presente año; se adjuntó al oficio: (i) registro fotográfico de la visita al establecimiento de comercio “Rapitienda Siboney y Bar”, (ii) oficio del 17 de julio de 2023 a través del cual el Inspector de Policía Urbano solicita a la CVC apoyo para medición de ruido al establecimiento comercial “y (iii) acta de visita realizada el 14 de abril, 20 de mayo y 23 de junio de 2023 al establecimiento comercial³.

Ahora bien, en el numeral 5º de la sentencia proferida el 18 de agosto de 2021, se resolvió sobre la verificación del cumplimiento de las ordenes impartidas, lo siguiente:

5. Conformar un comité de verificación del cumplimiento de las órdenes impartidas, integrado por el presente Juzgado, el accionante, la señora Beatriz Helena Ardila Matallana, el Municipio de Caicedonia, Valle del Cauca, La Inspección de Policía de Caicedonia, Valle del Cauca, La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca y un agente del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley 472 de 1998.

Conforme lo anterior, se citará a los integrantes del comité de verificación del cumplimiento de la sentencia para el día **9 de febrero de 2024 a las 9:00 a.m.**, atendiendo lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 del 2011 modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, el cual preceptúa la realización de audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Para el día de la audiencia deberá asistir, de manera virtual, el servidor de la CVC que efectuó la visita al establecimiento de comercio el día 10 de octubre de 2023.

² Expediente digital – archivo 10 – documento 23

³

En esta audiencia, que se realizará a través de la plataforma LifeSize, se analizarán las acciones implementadas por las partes accionadas en cumplimiento de la sentencia. Se requiere a los intervinientes de un dispositivo electrónico que permita la transmisión de audio y video, y cuente con la posibilidad de utilizar micrófono y cámara.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

- 1. **Convocar** a reunión para la verificación y cumplimiento del fallo proferido el 18 de agosto de 2021, la cual se realizará a través de la plataforma LifeSize.
- 2. **Citar** a reunión del Comité de Verificación de cumplimiento para el día **9 de febrero de 2024 a las 9:00 a.m.**, a la cual se podrá acceder por medio del enlace <https://call.lifesizecloud.com/19989221>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR
JUEZ

Firmado Por:
Juan Fernando Arango Betancur
Juez
Juzgado Administrativo
003
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3a3d5f66d199ef36394b51105613f41b6ab9b07259611589323b096407fc843**
Documento generado en 29/11/2023 02:44:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>